Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DOCE.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Cariñena.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes.

Devengo

Artículo 4.1. La Tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud los futuros contrayentes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tasa, siempre que lo comuniquen con una antelación mínima de diez días a la fecha de la ceremonia.

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil es 113,08 euros.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 6. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión de cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Plaza España, 1
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.- Pleno 02/11/2011; Publicación.- B.O.A. Sección BOPZ. Num 294 DE 24/12/2011.
Última modificación.- Pleno 12/09/2012; BOPZ nº 257 DE 08/11/2012